

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA,

YUCATÁN

EXPEDIENTE: 24/2018

Mérida, Yucatán, a doce de julio de dos mil dieciocho. - - - - - -

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha dos de junio de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"NO SE INCLUYE EL IMPORTE DE LA REMUNERACION BRUTA Y NETA DE MAURICIO VILA DOSAL COMO ALCALDE DE MERIDA HASTA EL 7 DE ENERO DE 2018 Y POR LOS QUE PERCIBIO INGRESOS EN ESE PERIODO MAS SU FINIQUITO, DE ACUERDO A LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 70 DE LA LEY." (Sic)

En virtud que el dos de junio del presente año fue sábado, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, la denuncia se tuvo por presentada el cuatro del mes y año en comento.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha siete de junio del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia; en este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El doce de junio de dos mil dieciocho, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/CE/961/2018 y a través del

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA,

YUCATÁN

EXPEDIENTE: 24/2018

correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Mérida, Yucatán, con su oficio número UT/232/2018, de fecha quince de junio de dos mil dieciocho, remitido a este Organismo Autónomo el propio quince de junio, en virtud del traslado que se le corriera al Sujeto Obligado, a través del acuerdo de fecha siete de junio del presente año. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realice una verificación virtual al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la intención de verificar si la información que se encuentra publicada respecto de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General contempla la relativa a la remuneración bruta y neta de Mauricio Vila Dosal, recibida hasta el siete de enero de dos mil dieciocho.

QUINTO. El dos de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/CE/1003/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, el cuatro del mes y año en comento, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

SEXTO. Por acuerdo del nueve de julio del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/CE/762/2018, de fecha seis del mes y año en comento y anexos, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha veinticinco de junio del presente año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que en un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que nos ocupa, presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El diez de julio de dos mil dieciocho, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/CE/1114/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo; de igual manera, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.



SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA,

YUCATÁN

EXPEDIENTE: 24/2018

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que el artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA,

YUCATÁN

and the

u . . . EXPEDIENTE: 24/2018

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, radicán esencialmente en lo siguiente:

"Falta de publicidad de la remuneración bruta y neta del Ciudadano Mauricio Vila Dosal, recibida hasta el siete de enero de dos mil dieciocho, así como de su finiquito, como parte de la información contemplada en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General"

OCTAVO. Que en virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, por oficio marcado con el número UT/232/2018, de fecha quince de junio del presente año, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, manifestó lo siguiente:

... NO le asiste la razón al recurrente, ya que contrariamente a lo que afirma el recurrente, resulta que el Sujeto Obligado "Ayuntamiento de Mérida" ha cumplido con publicar toda la información relativa a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, incluida la relativa a Mauricio Vila Dosal, tal y como lo podrá corroborar ese H. Instituto mediante la consulta en la siguiente liga web http://www.merida.gob.mx/municipio/sitiosphp/transparencia/transparencia.phpx.

Ayuntamiento de Mérida 2015-2018, cuenta con licencia para separarse de su cargo por tiempo indefinido, la cual fue aprobada mediante el "Acuerdo por el que se autoriza la Licencia por tiempo indefinido, al ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Mauricio Vila Dosal", emitido en sesión de fecha siete de enero de dos mil dieciocho, publicado en la Gaceta Municipal número 935 de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, por lo cual no le asiste la razón al recurrente por lo que toca a la información al "finiquito".

..." (Sic)

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA,

YUCATÁN

EXPEDIENTE: 24/2018

Cabe mencionar que, a través del referido oficio, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en cuestión, remitió el oficio ADM/921/06/2018, de fecha catorce del mes próximo pasado, emitido por el Director de Administración del propio Sujeto Obligado.

NOVENO. Que a través del oficio número ADM/921/06/2018, el Director de Administración del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, manifestó lo siguiente:

". . . informo que en la Fracción VIII ya se encuentra publicado el periodo correspondiente al mes de Enero del año 2018. . .

Ahora bien, en lo que respecta a la observación a la información relativa al finiquito de Mauricio Vila Dosal, informo que el citado Vila Dosal se encuentra en estatus de licencia por tiempo indefinido, según Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 07 de enero del año 2018, . . .

..." (Sic)

DECIMO. En virtud que por medio de los oficios descritos en los considerandos OCTAVO y NOVENO, tanto el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento que nos ocupa, como el Director de Administración de dicho Ayuntamiento, hicieron del conocimiento de este Órgano Colegiado que la información relativa al finiquito de Mauricio Vila Dosal no se encuentra publicada como parte de la información correspondiente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, en razón que el citado Vila Dosal cuenta con licencia para separarse de su encargo por tiempo indefinido, la cual fue aprobada mediante el "Acuerdo por el que se autoriza la Licencia por tiempo indefinido, al ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Mauricio Vila Dosal", emitido en sesión de fecha siete de enero de dos mil dieciocho, circunstancia que se corroboró con la consulta del acta de sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, celebrada el siete de enero del presente año, la cual se encuentra disponible en el sitio de Internet de Ayuntamiento, través de la liga descarga propio http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/gobierno/contenido/actas/2018/01/extra_07_1.pdf, se ordenó efectuar una verificación al Ayuntamiento, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la intención de verificar si la información que se encuentra publicada respecto de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General contempla la relativa a la remuneración bruta y neta de Mauricio Vila Dosal, recibida hasta el siete de enero de dos mil dieciocho.

DÉCIMO PRIMERO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior, en el presente apartado, se procederá a determinar si la información de la fracción VIII del artículo 70

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA,

YUCATÁN

EXPEDIENTE: 24/2018

de la Ley General, publicada por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Trasparencia, contiene la relativa a la remuneración bruta y neta de Mauricio Vila Dosal, recibida hasta el siete de enero de dos mil dieciocho.

Para efecto de lo anterior, se valorarán las manifestaciones vertidas en las documentales remitidas por el Sujeto Obligado al rendir su informe justificado, y en las enviadas por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que este Órgano Colegiado le ordenara realizar.

Por lo que se refiere a la documental enviada por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, al rendir su informe justificado, de la exégesis efectuada a la misma, se desprende que a través de ella se informó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia sí se encontraba disponible para su consulta la información correspondiente a la remuneración bruta y neta de Mauricio Vila Dosal, puesto que en la citada documental obran unas capturas de pantalla del sitio en comento, en las que se puede apreciar la información referida.

Ahora bien, en lo que atañe a los documentos enviados por la Titular de la Dirección General Ejecutiva de este Organismo Autónomo, del análisis efectuado a los mismos, se discurre lo siguiente:

- 1) Que en términos de lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación, respecto de la información contemplada en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, el Sujeto Obligado debía tener disponible la información que se hubiere generado en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de dos mil dieciocho.
- 2) Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación ordenada, así como en los anexos de la misma, se desprende que la información inherente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, que se encuentra disponible para su consulta a través del sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, sí contiene la relativa a la remuneración bruta y neta del ciudadano Mauricio Vila Dosal, recibida al siete de enero de dos mil dieciocho.

Como consecuencia de lo antes señalado, se concluye que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia sí se encuentra publicada la remuneración bruta y neta del ciudadano Mauricio Vila Dosal, recibida al siete de enero de dos mil dieciocho.



SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA,

YUCATÁN

EXPEDIENTE: 24/2018

DÉCIMO SEGUNDO. En términos de lo precisado en los considerandos DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, es INFUNDADA, en virtud de lo siguiente:

- a) Ya que la información inherente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, que se encuentra disponible para su consulta a través del sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, sí contiene la relativa a la remuneración bruta y neta del ciudadano Mauricio Vila Dosal, recibida al siete de enero de dos mil dieciocho.
- b) En razón que el Ayuntamiento no tiene la obligación de publicar como parte de la información contemplada en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, la relativa al finiquito entregado a Mauricio Vila Dosal, dado que éste no percibió ninguna cantidad por dicho concepto, puesto que al mismo únicamente se le autorizó una licencia para separarse de su cargo por tiempo indefinido, misma que comenzó a correr a partir del siete de enero del año en curso.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, el Pleno del Instituto determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, es INFUNDADA, de conformidad con lo expuesto en el considerando DECIMO SEGUNDO de la presente resolución.

SEGUNDO. En virtud que de lo anterior, se da por finalizado el presente procedimiento, y se ordena el archivo del expediente respectivo.

TERCERO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

CUARTO. Notifiquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA,

YUCATÁN

EXPEDIENTE: 24/2018

IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

QUINTO. Cúmplase.

Así lo acordaron y firman la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

COMISIONADA PRESIDENTE

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS COMISIONADA

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO

COMISIONADO